



**Artículo 1°.-** Sustitúyese el punto 1 del artículo 10 de la Ley Provincial ~~440~~ 440 por el siguiente texto: X  
X

X " 1.- JEFATURA DE POLICÍA. Establécese que, para la valuación de las tasa retributivas de X los servicios especiales que a continuación se detallan, se tomará como base en Unidad de Medida (U.M.) el equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper:

a) cédula de identidad original, sin cargo, <sup>o</sup>Duplicado VEINTE U.M. (20 U.M.); Triplicado, TREINTA U.M. (30 U.M.); <sup>t</sup> Cuadruplicado, CUARENTA U.M. (40 U.M.);

b) certificado de buena conducta, CINCO U.M. (5 U.M.);

c) certificado de residencia, sin cargo;

d) fotografías reglamentarias, DIEZ U.M. (10 U.M.);

e) certificado de domicilio, CINCO U.M. (5 U.M.);

f) certificado de supervivencia, sin cargo;

g) actas de choques, VEINTE U.M. (20 U.M.);

h) extravío, DIEZ U.M. (10 U.M.);

i) certificación de firmas, DIEZ U.M. (10 U.M.);

j) exposiciones, DIEZ U.M. (10 U.M.);

k) aprobación de planos, VEINTE U.M. (20 U.M.);

l) inspecciones para habilitaciones, TREINTA U.M. (30 U.M.);

m) inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);

n) por cada fotocopia simple, MEDIA U.M. (0,50 U.M.);

Las fracciones que surjan del resultado de la valuación realizada en unidades de medida deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Estarán exentas del pago de las tasas establecidas en los incisos e) y j) expedidas a favor de los beneficiarios del Régimen Provisional Nacional.

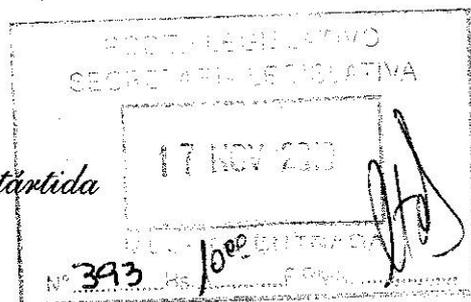
7 x  
72222  
Los fondos recaudados serán de carácter específico con destino a gastos operativos y de equipamientos y se depositarán en una cuenta especial de la Policía de la Provincia creado a tal fin."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1610

1611010

HORA: 1145

FIRMA: *[Firma]*



USHUAIA, 15 NOV. 2010

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 1:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a esa Cámara Legislativa con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo el proyecto de ley que se adjunta, cuyos fundamentos se explicitan en el presente mensaje.

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 10.1 de la Ley Provincial Nº 440, lo que se fundamenta en la necesidad de actualizar los montos que percibe la Policía Provincial en concepto de tasas retributivas de servicios especiales.

La intención del presente proyecto es incorporar una unidad de medida para la valuación de dichas tasas, evitando de ese modo futuras desactualizaciones en los montos percibidos.

Así las cosas, se considera oportuno que la unidad de medida a tomar en cuenta para definir los montos de las tasas en cuestión sea equivalente al valor de mercado en la Provincia de un litro de nafta súper, teniéndose en consideración que las fracciones deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Cabe señalar en este punto que las tasas que percibe la institución policial en contraprestación de los servicios especiales que brinda, de conformidad lo establece la normativa que se pretende por el presente modificar no se vinculan con su función de seguridad, sino que atienden a intereses de particulares y/ permiten a éstos cumplir con exigencias de la legislación, ya sea de orden nacional, provincial y/o municipal.

En consecuencia, se trata de servicios extraordinarios, y por ello denominados especiales, para los cuales la Policía Provincial destina tanto su personal como sus insumos, que cada vez son más onerosos, redundando ello en la dificultad de mantener este servicio a la comunidad en adecuadas condiciones en atención al incremento de los

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



costos que éste implica, atendiendo a que los montos actuales datan del año 1999 y resultan irrisorios para la restitución de los insumos que se utilizan a ese fin.

Como ha de notarse, la modificación propuesta en la modalidad de cobro del servicio especial en cuestión no producirá incorporación de mayores actividades para la institución, sino un pretendido equilibrio entre las tareas que implica y el costo del servicio prestado, que en la actualidad se encuentra desactualizado.

Por todo ello es que, dentro de este marco y teniendo en consideración la necesidad de continuar prestando tales servicios especiales de manera eficiente y permanente, se considera que el establecimiento de una unidad de medida para determinar la tasa de acuerdo con los valores de mercado del precio de la nafta súper permitirá mantener actualizados los montos a percibir de manera permanente sin perjudicar el normal funcionamiento administrativo de la institución policial.

Sin otro particular, saludo a Usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º de la  
Residencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

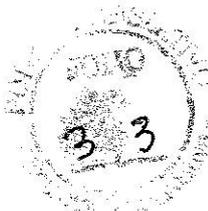
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN Nº 1 A CARGO DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Leg. Roberto FRATE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 10º punto 1 de la Ley Provincial N° 440, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: <sup>del</sup> siguiente texto: <sup>por el</sup>

"1.- JEFATURA DE POLICÍA. Establécese que, para la valuación de las tasas retributivas de los servicios especiales que a continuación se detallan, se tomará como base en Unidad de Medida (U.M.) el equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper:

- a) Cédula de Identidad original, sin cargo, Duplicado VEINTE U.M. (20 U.M.); Triplicado, TREINTA U.M. (30 U.M.); Cuadruplicado, CUARENTA U.M. (40 U.M.);
- b) Certificado de Buena Conducta, CINCO U.M. (5 U.M.);
- c) Certificado de Residencia, sin cargo;
- d) Fotografías Reglamentarias, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- e) Certificado de Domicilio, CINCO U.M. (5 U.M.);
- f) Certificado de Supervivencia, sin cargo;
- g) Actas de Choques, VEINTE U.M. (20 U.M.); (20)
- h) Extravío, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- i) Certificación de Firmas, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- j) Exposiciones, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- k) Aprobación de Planos, VEINTE U.M. (20 U.M.);
- l) Inspecciones para Habilitaciones, TREINTA U.M. (30 U.M.);
- m) Inspecciones de Prevención de Verificación de Elementos de Lucha contra Incendios, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);
- n) por cada Fotocopia Simple, MEDIA U.M. (0,50 U.M.).

Las fracciones que surjan del resultado de la valuación realizada en unidades de medida deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Estarán exentas del pago de las tasas establecidas en los incisos e) y j) expedidas a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional Nacional."

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Los fondos recaudados serán de carácter específicos y se con destino a cubrir se depositarán en la cuenta de la policía de la provincia.   
fotos operativas, y de mantenimiento, y de equipamiento